

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 222.

Secretaría.—Negociado 1.º—Administración.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración comunica á este Gobierno lo siguiente:

“Instruído el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas, contra providencia de ese Gobierno revocando un acuerdo de dicha Corporación municipal, por el que se hacía responsable á Don Anastasio del Val de 650 pesetas 05 céntimos por alcances de cuentas; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 23 de Abril de 1894.—El Director general, Jimeno de Lerma. —Sr. Gobernador civil de Palencia.”

Lo que he dispuesto se haga público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Palencia 26 de Abril de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Minas.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Telesforo Fernández Castañeda, como Gerente de la Sociedad Vidriera Reinosana, vecino de Reinosana, según cédula personal núm. 545 que ha exhibido, se ha presentado en este Distrito Minero á las diez de la mañana del día 21 del actual, solicitud de registro de 90 pertenencias para la mina “Primavera”, de mineral carbón, sita en término de Celada de Robledo, al sitio La Frontera; lindante por N. con término de la dehesa de Celada, S. con el llamado El Calar, E. con la mina Segundo Engaño y O. con el conocido por Valsamana.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro del puente de Arañuelo, desde él en dirección N. se medirán 1.000 metros, fijándose la 1.ª estaca; de ella en dirección O. 1.500 metros, la 2.ª; de ésta en dirección S. 500 metros, la 3.ª; de ella en dirección E. 1.200 metros, la 4.ª; de ésta en dirección S. 500 metros, la 5.ª, y desde ésta en dirección E. 300 metros hasta llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 90 pertenencias solicitadas. Presentó la

carta de pago del depósito necesario de 387 pesetas, hecho en arcas del Tesoro.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 25 de Abril de 1894.—
Narciso Ribot.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Fructuoso Abad y Macho, vecino de Respenda de la Peña, según cédula personal núm. 727 que ha exhibido, se ha presentado en este Distrito Minero á las doce de la mañana del día 23 del actual, solicitud de registro de 12 pertenencias para la mina “Acierto”, de mineral hierro, sita en término de Valsurbio, Ayuntamiento de Camporredondo, al sitio Hornalejo; lindante por todos vientos con dicho terreno de Valsurbio.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará por punto de partida una calicata de dos metros de anchura por dos de larga, desde donde se medirán al P. 400 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al M. 300 metros, la 2.ª; de ésta al S. 400 metros, la 3.ª, y de ésta al N. se medirán otros 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas. Presentó la carta de pago del depósito necesario de 75 pesetas, hecho en arcas del Tesoro.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido

en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 26 de Abril de 1894.—
Narciso Ribot.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Fructuoso Abad Macho, vecino de Respenda de la Peña, según cédula personal núm. 727 que ha exhibido, se ha presentado en este Distrito Minero á las doce de la mañana del día 23 del actual, solicitud de registro de 15 pertenencias para la mina “Pesares”, de mineral zinc, sita en término de La Lastra, Ayuntamiento de Triollo, al sitio Miranda; lindante por N. con Triollo, P. con terreno de Alba y demás vientos con La Lastra.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida una calicata desde donde se medirán al P. 500 metros, poniéndose la 1.ª estaca; de ésta al S. 300 metros, la 2.ª; de ésta al S. 500 metros, la 3.ª, y de ésta al N. se medirán otros 300 metros, quedando así cerrado el espacio de las 15 pertenencias. Presentó la carta de pago del depósito necesario de 87 pesetas, hecho en arcas del Tesoro.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 25 de Abril de 1894.—
Narciso Ribot.

Circular.

Habiendo sido aprobados por la Delegación de Hacienda los Registros fiscales de edificios y solares correspondientes á los distritos que se expresan á continuación, los Secretarios de los mismos y el Secretario de la Comisión de Evaluación de la Capital procederán á formar dentro del próximo mes de Mayo el padrón que determina el art. 24 del reglamento de 24 de Enero último, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª El cupo fijado á cada distrito en el adjunto repartimiento, formado con sujeción á la riqueza que arroja cada Registro, lo determinado en el art. 7.º y el aumento consignado en la casilla 6.ª por indemnizaciones acordadas por la Superioridad, es fijo é invariable.

2.ª El referido padrón se formará por duplicado y por riguroso orden con que figuran las fincas en el Registro fiscal, excepción de las exentas, ajustándose en un todo al modelo adjunto núm. 1.º, y se reintegrará con arreglo á la vigente ley del Timbre.

3.ª Sobre la cuota del Tesoro podrán imponer el recargo municipal acordado, dentro del límite máximo del 16 por 100 para los vecinos y 12'80 por 100 para los forasteros, teniendo muy presente que los hacendados forasteros siempre han de figurar en el recargo con una quinta parte menos que los vecinos.

4.ª Por cada finca ó solar se extenderá un recibo talonario en el que se expresen todos los pormenores que habrán de consignarse en la matriz, á cuyo fin reclamarán á esta Administración los talones que consideren necesarios, teniendo en cuenta que de conformidad á la ley de 12 de Mayo de 1888, las cuotas se dividen en anuales, semestrales y trimestrales.

5.ª Acompañarán listas cobratorias de conformidad al resultado del padrón, teniendo especial cuidado de la separación de las anuales, semestrales y trimestrales.

6.ª Siendo los Alcaldes y Secretarios los directamente responsables de este servicio, según el artículo 25 del citado reglamento, y teniendo que presentar el padrón dentro del mes de Mayo precisamente, creo un acto de atención prevenirles que el 1.º de Junio siguiente, sin otro aviso, pasará en empleo de esta Administración á formarle, con las dietas que se indican en dicho reglamento, sin perjuicio de la multa de que personalmente son responsables.

Refractaria esta Administración á medidas correctivas, ha de signi-

CONTRIBUCION SOBRE LOS EDIFICIOS Y SOLARES.

Año de 1894-95.

REPARTIMIENTO de los pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares antes del 15 del corriente mes y por consiguiente han de proceder á la formación del correspondiente padrón en la forma que dispone el reglamento de 24 de Enero último.

Número de orden.	DISTRITOS MUNICIPALES.	PRODUCTOS.		CUOTA para el Tesoro al 17'50 con inclusión del 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación.	ALTAS por partidas fallidas é indemnizaciones acordadas.	TOTAL.	BAJAS por indemnizaciones.	TOTAL líquido á repartir.	
		Integro.	Líquido imponible.						TOTAL.
		Pesetas.	Pesetas.						Pesetas Cts.
1	Abaroa.	2061	1553	272	1 43	273 43	n	273 43	
2	Abastas.	3494	2622	459	2 41	461 41	n	461 41	
3	Abia de las Torres.	7563	5049	884	4 64	888 64	n	888 64	
4	Aguilar de Campoó.	25963	19405	3396	17 85	3413 85	n	3413 85	
5	Alar del Rey.	9132	5586	978	5 14	983 14	n	983 14	
6	Amayuelas de Abajo.	4130	3094	541	2 85	543 85	n	543 85	
7	Amayuelas de Arriba.	3008	2256	395	2 08	397 08	n	397 08	
8	Amusco.	39477	29513	5165	27 15	5192 15	1366	3826 15	
9	Arconada.	3809	2858	500	2 63	502 63	n	502 63	
10	Arbejal.	1355	1101	193	1 01	194 01	n	194 01	
11	Alba de Cerrato.	5643	3426	599	3 15	602 15	n	602 15	
12	Baños de Cerrato.	11476	7854	1374	7 23	1381 23	n	1381 23	
13	Baquerín de Campos.	11012	8265	1446	7 60	1453 60	n	1453 60	
14	Barrio de San Pedro.	3883	2461	431	2 26	433 26	n	433 26	
15	Barruelo de Santullán.	12415	9269	1622	8 53	1630 53	n	1630 53	
16	Becerril del Carpio.	1952	1464	256	1 53	257 53	n	257 53	
17	Belmonte.	2600	1986	348	1 83	349 83	n	349 83	
18	Boada de Campos.	1822	1374	240	1 26	241 26	n	241 26	
19	Boadilla del Camino.	10371	6527	1142	6 "	1148 "	n	1148 "	
20	Boadilla de Rioseco.	11023	8267	1447	7 60	1454 60	n	1454 60	
21	Baltanás.	25692	18677	3268	17 18	3285 18	n	3285 18	
22	Brañosera.	4259	3194	559	2 93	561 93	n	561 93	
23	Bustillo de la Vega.	959	563	99	" 51	99 51	n	99 51	
24	Calahorra de Boedo.	3510	2808	491	2 58	493 58	n	493 58	
25	Castil de Vela.	2564	1923	337	1 76	338 76	n	338 76	
26	Castrillo de Onielo.	10236	7280	1274	6 70	1280 70	n	1280 70	
27	Castromocho.	12484	9363	1639	8 61	1647 61	n	1647 61	
28	Celada de Robledo.	3972	2979	521	2 74	523 74	n	523 74	
29	Cervatos de la Cueva.	8469	5946	1041	5 47	1046 47	n	1046 47	
30	Cervera del Río-Pisuerga.	13837	10378	1816	9 55	1825 55	n	1825 55	
31	Cobos de Cerrato.	3757	2818	493	2 59	495 59	n	495 59	
32	Collazos de Boedo.	3146	2197	384	2 02	386 02	n	386 02	
33	Cordovilla la Real.	3672	2550	446	2 35	448 35	n	448 35	
34	Cozuelos.	880	660	116	" 61	116 61	n	116 61	
35	Cubillas de Cerrato.	8339	5446	953	5 01	958 01	n	958 01	
36	Dehesa de Romanos.	2152	1614	282	1 48	283 48	n	283 48	
37	Espinosa de Cerrato.	7198	5398	945	4 97	949 97	n	949 97	
38	Espinosa de Villagonzalo.	6590	4380	767	4 03	771 03	n	771 03	
39	Frechilla.	23104	16703	2923	15 37	2938 37	n	2938 37	
40	Fuente-andrino.	902	696	122	" 64	122 64	n	122 64	
41	Fuentes de Nava.	20160	15110	2644	13 90	2657 90	n	2657 90	
42	Fuentes de Valdepero.	14589	10942	1915	10 07	1925 07	n	1925 07	
43	Grijota.	70396	34422	6024	31 67	6055 67	n	6055 67	
44	Guardo.	6697	4829	845	4 44	849 44	n	849 44	
45	Guaza.	5223	3914	685	3 60	688 60	n	688 60	
46	Hérmedes.	13822	10029	1755	9 23	1764 23	n	1764 23	
47	Herrera de Río-Pisuerga.	38300	22847	3998	21 02	4019 02	n	4019 02	
48	Herreruela.	761	555	97	" 50	97 50	n	97 50	
49	Hontoria de Cerrato.	3463	2539	444	2 34	446 34	n	446 34	
50	Husillos.	17439	9389	1643	8 64	1651 64	n	1651 64	
51	Itero Seco.	2141	1607	281	1 48	282 48	n	282 48	
52	Las Cabañas.	2631	1983	347	1 82	348 82	n	348 82	
53	La Serna.	1284	963	169	" 89	169 89	n	169 89	
54	Lavid de Ojeda.	4058	2668	467	1 45	468 45	n	468 45	
55	Ledigos.	3463	2602	455	2 39	457 39	n	457 39	
56	Lomas.	1792	1344	235	1 24	236 24	n	236 24	
57	Ligüerzana.	841	255	45	" 23	45 23	n	45 23	
58	Magaz.	7525	5125	897	4 71	901 71	n	901 71	
59	Manquillos.	2652	1989	349	1 83	350 83	n	350 83	
60	Mantinos.	1813	1314	230	1 20	231 20	n	231 20	
61	Matamorisca.	3855	2891	508	2 66	508 66	n	508 66	
62	Mazariegos.	7865	5530	963	5 09	973 09	n	973 09	
63	Mazuecos.	7680	5745	1005	5 29	1010 29	n	1010 29	
64	Membrillar.	1414	959	168	" 88	168 88	n	168 88	
65	Miciecos de Ojeda.	998	749	181	" 69	181 69	n	181 69	

Número de orden.	DISTRITOS MUNICIPALES.	PRODUCTOS.		CUOTA para el Tesoro al 17:50 con inclusión del 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación.	ALTAS por partidas fallidas e indemnizaciones acordadas.	TOTAL.	BAJAS por indemnizaciones.	TOTAL liquido á repartir.
		Integro. Pesetas.	Líquido imponible. Pesetas.					
66	Monzón..	10806	8119	1421	7 47	1428 47		1428 47
67	Mudá..	677	509	89	7 47	89 47		89 47
68	Nogal de las Huertas.	9747	4094	717	3 77	720 77		720 77
69	Olea..	2102	1337	234	1 23	235 23		235 23
70	Olmos de Ojeda.	3941	2955	516	2 72	518 72		518 72
71	Osornillo.	3214	2411	422	2 22	424 22		424 22
72	Osorno.	22561	13546	2371	12 46	2383 46		2383 46
73	Palencia..	697043	516924	90462	475 57	90937 57		90937 57
74	Palenzuela..	16060	11791	2064	10 85	2074 85		2074 85
75	Paredes de Nava..	45113	33835	5921	31 13	5952 13		5952 13
76	Payo..	921	610	107	56	107 56		107 56
77	Pedrosa de la Vega.	3043	2190	383	2 01	385 01		385 01
78	Población de Arroyo.	2821	1982	347	1 82	348 82		348 82
79	Pomar.	6593	4740	830	4 36	834 36		834 36
80	Pozo de Urama.	6042	4495	787	4 14	791 14		791 14
81	Prádanos de Ojeda.	12049	9037	1582	8 31	1590 31		1590 31
82	Quintana del Puente.	2801	2101	368	1 93	369 93		369 93
83	Quintanaluengos..	1393	1045	183	96	183 96		183 96
84	Redondo.	3287	2400	420	2 21	422 21		422 21
85	Renedo de Valdavia..	1182	775	136	71	136 71		136 71
86	Requena de Campos..	4653	3491	611	3 21	614 21		614 21
87	Resoba..	356	333	58	31	58 31		58 31
88	Revenga..	5745	4310	754	3 96	757 96		757 96
89	Revilla de Campos.	1609	1124	197	1 03	198 03		198 03
90	Revilla de Collazos..	1416	887	155	81	155 81		155 81
91	Saldaña..	26837	17845	3122	16 41	3138 41		3138 41
92	Salinas de Pisuegra..	2749	1593	279	1 46	280 46		280 46
93	San Cebrián de Campos.	15150	11426	2000	10 51	2010 51		2010 51
94	San Cebrián de Mudá.	589	431	75	39	75 39		75 39
95	San Cristóbal de Boedo.	2471	1843	323	1 69	324 69		324 69
96	San Llorente de la Vega.	5696	3650	639	3 35	642 35		642 35
97	San Mamés de Campos.	1354	1116	195	1 02	196 02		196 02
98	San Martín de los Herreros.	1577	1165	204	1 07	205 07		205 07
99	San Román de la Cuba.	5548	3907	684	3 59	687 59		687 59
100	Santa Cecilia del Alcor..	2148	1455	255	1 34	256 34		256 34
101	Santa Cruz de Boedo.	3968	2976	521	2 74	523 74		523 74
102	Santibáñez de Ecla..	2998	2249	394	2 07	396 07		396 07
103	Soto de Cerrato.	2708	1960	343	1 80	344 80		344 80
104	Sotobañado..	13412	10059	1760	9 25	1769 25		1769 25
105	Tabanera de Cerrato.	2929	2199	385	2 02	387 02		387 02
106	Tariego..	6092	4592	804	4 22	808 22		808 22
107	Torremormojón..	10959	7918	1386	7 28	1393 28		1393 28
108	Valdecañas..	2557	1918	336	1 76	337 76		337 76
109	Valdegama..	3938	1826	320	1 68	321 68		321 68
110	Valdespina..	6980	5150	901	4 74	905 74		905 74
111	Valoria de Aguilar.	1128	803	141	74	141 74		141 74
112	Valoria del Alcor..	2199	1649	290	1 51	291 51		291 51
113	Valle de Santullán.	680	504	88	46	88 46		88 46
114	Vega de Bur..	2936	2133	374	1 96	375 96		375 96
115	Velilla de Guardo.	2972	2286	400	2 10	402 10		402 10
116	Vertabillo..	8909	6680	1169	6 14	1175 14		1175 14
117	Verzosilla..	2149	1612	282	1 48	283 48		283 48
118	Villacidaler.	2580	1824	319	1 68	320 68		320 68
119	Villaconancio..	6267	4432	776	4 07	780 07		780 07
120	Villada..	47054	33697	5897	31	5928		5928
121	Villafrauel..	3043	1974	345	1 81	346 81		346 81
122	Villagimena.	2378	1793	314	1 65	315 65		315 65
123	Villaherreros.	8227	6283	1100	5 78	1105 78		1105 78
124	Villalcázar de Sirga..	8180	6106	1068	5 61	1073 61		1073 61
125	Villalba de Guardo.	1211	908	159	83	159 83		159 83
126	Villalumbroso..	9704	7318	1280	6 73	1286 73		1286 73
127	Villamartín de Campos..	5940	4458	780	4 10	784 10		784 10
128	Villamediana..	15771	11979	2099	11 02	2110 02		2110 02
129	Villamuera de la Cueva.	2966	2505	438	2 30	440 30		440 30
130	Villamuriel de Cerrato..	24498	17008	2976	15 64	2991 64		2991 64
131	Villanueva de Henares..	1064	787	137	72	137 72		137 72
132	Villanueva..	767	579	101	53	101 53		101 53
133	Villarmentero..	1329	1004	175	92	175 92		175 92
134	Villarramiel..	52785	39526	6917	36 36	6953 36		6953 36
135	Villatoquite.	2811	2197	384	2 02	386 02		386 02
136	Villabermudo..	4691	3520	616	3 23	619 23		619 23
137	Villaviudas..	13747	11185	1957	10 29	1967 29		1967 29
138	Villaumbrales..	12970	9539	1669	8 77	1677 77		1677 77
139	Villelga..	2185	1642	287	1 51	288 51		288 51
140	Villota del Páramo.	2429	1832	320	1 68	321 68		321 68
141	Villovieco..	4652	3415	598	3 14	601 14		601 14
TOTALES.		1.792210	1.291300	225984	1186 91	227170 91	1366	225804 91

Padrón de edificios y solares individual de las referidas pesetas.

CORRESPONDE SATISFACER	CORRESPONDE SATISFACER		CORRESPONDE SATISFACER
	Trimestralmente.	Semestralmente.	
TOTAL GENERAL	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
ALTAS por partidas fallidas e indemnizaciones acordadas.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
TOTAL cuota y re. cargo municipal.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
REGARGO MUNICIPAL	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Vecinos.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Forasteros.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
CUPO para el Tesoro al 17:50 con inclusión del 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
PRODUCTO	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Integro.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Líquido imponible.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
VECINDAD.	CALLE.	NUMERO.	
NOMBRE DEL PROPIETARIO, SU ADMINISTRADOR Ó APODERADO.			
EDIFICIOS QUE CONTRIBUYEN.	CALLE.	NUMERO.	
CLASE.			
NUMEROS DEL	Padrón...		
	Registro		

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Guipúzcoa una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Setiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidos años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 23 de Abril de 1894.—
El Rector, Dr. Andrés de Laorden.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Guipúzcoa una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Setiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidos años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que

han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 23 de Abril de 1894.—
El Rector, Dr. Andrés de Laorden.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Circular.

En Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia fecha 28 de Marzo último, y á consecuencia de consulta elevada al mismo por las Salas de Gobierno de las Audiencias de Valencia y Sevilla, se ha resuelto lo siguiente:

1.º Los Juzgados municipales correspondientes á los de primera instancia é instrucción, suprimidos por Real decreto de 29 de Agosto de 1893, en poblaciones donde hubiere más de uno, continuarán subsistentes, cualesquiera que haya sido la distribución que se haya hecho del territorio de aquéllos.

2.º En las Capitales donde no ha quedado más que un Juzgado de primera instancia é instrucción, conocerá éste de todas las apelaciones de los fallos de los dos Jueces municipales, girará la visita á los dos Registros civiles y hará las propuestas de Jueces municipales para ambos.

3.º En las poblaciones donde después de la supresión existe más de un Juzgado de primera instancia é instrucción, y en que el territorio del suprimido se ha distribuido entre los otros subsistentes, conocerá de las apelaciones del Juez municipal correspondiente al Juzgado de primera instancia é instrucción suprimido, el Juez de esta categoría que sea competente, determinándose la competencia en cada caso conforme á las reglas generales establecidas por las leyes.

4.º Las visitas al Registro civil y las propuestas para el nombramiento de Jueces municipales se harán por el Juez decano de primera instancia é instrucción en las poblaciones á que se refiere el número anterior.

5.º En los casos de vacante, enfermedad, licencia ú otro impedimento legítimo, sustituirá al Juez de primera instancia é instrucción el Juez municipal del distrito respectivo, ó sea el correspondiente al Juzgado ordinario en que se produzca la sustitución.

6.º Los Médicos forenses de los Juzgados suprimidos se considerarán adscritos á los Juzgados subsistentes, pero intervendrán únicamente en los asuntos procedentes del Juzgado suprimido donde prestaban sus servicios, ó que en lo sucesivo se tramiten, correspondiendo al territorio que fué del mismo Juzgado.

Lo que de orden del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Presidente se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Jueces de primera instancia é instrucción y municipales é individuos del Ministerio fiscal del territorio de esta Audiencia á los fines consiguientes.

Valladolid 21 de Abril de 1894.—
Rafael Bermejo.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS
DE AGUILAREJO.

El Subintendente militar, Director de la Fábrica militar de harinas de este distrito

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios militares de esta Capital, y pueden los que gusten vender dicho artículo presentar proposiciones con sus precios y muestras, por pesetas y quintales métricos, en dicha Factoría, el día 17 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagón en la estación de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea dentro de los quince días después de hecha la entrega, y la comprobación de clase y peso al pie de fábrica.

Valladolid 25 de Abril de 1894.—
Ramón Altolaguirre.

Juzgado de primera instancia
de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de

instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Pedro García ó Fernández, conocido indistintamente con los dos apellidos, grueso, de estatura regular; viste pantalón de paño oscuro, blusa negra, á la cabeza lleva boina negra, borceguies también negros y camisa de color, como de unos treinta años; y Julio Alvarez, bastante alto, delgado; viste bombacho, chaqueta de tela y boina azul, y calza alpargatas remontadas de badana; para que dentro del término de diez días se presenten en la cárcel de este partido á prestar la correspondiente indagatoria en causa criminal que se les sigue sobre estafa, apercibiéndoles que de no verificarlo se les irrogarán los perjuicios de derecho y serán declarados rebeldes.

Y en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, y de mi parte les ruego y encargo se sirvan averiguar el paradero de dichos sumariados, y una vez habidos, les pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Palencia á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Mariano García Bajo.—
P. S. M., Pablo Llanos.

Ayuntamiento constitucional
de Baños de Cerrato.

Acordado en forma legal el arriendo de los derechos de consumos de licores y aguardientes y la sal con venta libre por el tiempo de uno á tres años, ya en conjunto ó por ramos separados, en cumplimiento del art. 49 del reglamento se anuncia la primera subasta, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento que preside, en la Sala de Sesiones, el día 8 del próximo Mayo á las once de la mañana, bajo el tipo de 1.617 pesetas 50 céntimos como cuota total del Tesoro, 48 pesetas 52 céntimos 3 por 100 de cobranza y 1.455 con 75 céntimos de recargo municipal, ajustándose ésta á las prescripciones contenidas en los artículos 49 y siguientes del prelaconado reglamento y á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría á disposición de las personas que deseen interesarse en la subasta, y si en ella no se presentasen licitadores, se anuncia desde luego otra segunda que tendrá lugar el día 20 del expresado Mayo á igual hora, en la que se cumplirá con lo dispuesto en el art. 53. La garantía exigible por la Corporación es personal.

Baños de Cerrato 23 de Abril de 1894.—El Alcalde, Gregorio Barrigón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALORIA DEL ALCOR.

TARIFA de los artículos que la Junta municipal de esta villa, en sesión de este día 22 de Abril, ha acordado gravar con un módico arbitrio extraordinario para cubrir el déficit de 970 pesetas 62 céntimos, resultante en el presupuesto ordinario de este Municipio para el año económico de 1894 á 95.

ARTÍCULOS.	Unidades del adeudo.	Precio medio de la unidad.		Arbitrio acordado.	Consumo calculado.	Producto anual.
		Pts.	Cts. Mls.			
Paja de cereales.	Kilogramo	1	7	4	242658	970 62

Valoria del Alcor 24 de Abril de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Alvaro Calvo.—Victor Ojeado, Secretario.